



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO....**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**TRANSFERENCIA DE LAS COMPETENCIAS JUDICIALES EN MATERIA DE  
DERECHO DE COMERCIO  
DE LA NACIÓN A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**CAPÍTULO 1**

**OBJETO DE LA TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 1** - Transfiérese al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia que actualmente ejercen los Juzgados Nacionales en lo Comercial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 bis del Decreto 1285/58.

**ARTÍCULO 2** - Transfiérese al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia que actualmente ejerce el Ministerio Público Fiscal de la Nación ante los Juzgados Nacionales en lo Comercial.

**ARTÍCULO 3** - Transfiérese al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia que actualmente ejerce el Ministerio Público de la Defensa de la Nación ante los Juzgados Nacionales en lo Comercial.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 4 - REASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** La transferencia de competencias objeto de la presente ley se acompañará de los recursos pertinentes según lo dispuesto por el artículo 75 inciso 2° de la Constitución Nacional y la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ampliase la competencia de la Comisión creada en la cláusula tercera del Convenio 14/004 celebrado entre la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 26.357, para la estimación y liquidación de los importes que correspondan a la transferencia de competencias prevista en esta Ley, en los términos del art. 8° de la Ley N° 23.548.

A tal fin los representantes de la Nación y de la Ciudad celebrarán el Acta acuerdo correspondiente, en el marco de la Comisión Convenio 14/004 ya creada, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la promulgación de la Ley de la Ciudad que acepte esta transferencia.

La Nación deberá transferir los fondos correspondientes, por el procedimiento establecido en la Ley N° 23.548, una vez habilitados, por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, los juzgados que ejercerán las competencias transferidas.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**CAPÍTULO 2**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO.**

**MEDIACIÓN.** Hasta tanto la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancione sus códigos y normas de organización y procedimiento, continuarán vigentes y se aplicarán las Leyes N° 17.454 (Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación); 26.589 (de Mediación y Conciliación) y toda otra norma concordante y complementaria que regula el procedimiento correspondiente a las competencias transferidas.

**SEGUNDA. VIGENCIA.** La presente ley entrará en vigencia una vez aceptada la transferencia prevista en el Capítulo 1, por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**TERCERA. TRIBUNALES NACIONALES.** Deléguese en el Consejo de la Magistratura de la Nación la reforma de la estructura organizativa y funcional de los tribunales que ejercen actualmente las competencias transferidas.

**ARTÍCULO 5 – De forma.**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El reconocimiento de la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagrada en el artículo 129 de la Constitución Nacional, tiende principalmente al fortalecimiento del federalismo como sistema político. Este objetivo constituye además uno de los ejes del Gobierno Nacional.

La Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han asumido, hace ya más de veintisiete años, su compromiso con el proceso de transferencia de la Justicia Nacional Ordinaria al Poder Judicial de la Ciudad, en forma ordenada y progresiva, garantizando la prestación del servicio de justicia para los habitantes de Buenos Aires.

La Ciudad se encuentra ya en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales en materia penal y contencioso - administrativa y tributaria, habiendo acreditado importantes niveles de eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

Su Legislatura también se ha manifestado activa en proveer a la Ciudad de una normativa procesal, y de garantías, moderna y adecuada a las mejores



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

prácticas que ya son tendencia en estas materias, a nivel regional e internacional.

La Justicia Nacional en lo Comercial, que es objeto de transferencia en este proyecto en cumplimiento al mandato constitucional, tiene como beneficiarios a habitantes de la Ciudad, en tanto justicia ordinaria, y su carácter transitorio ya fue destacado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del fallo Corrales y ratificado en el fallo Nisman: “ *...en atención a que la Constitución federal le reconoce a la Ciudad de Buenos Aires su autonomía, no puede sino concluirse que el carácter nacional de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio*” (Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ hábeas corpus) (Fallos: 338: 1517).

Resultaría innecesario, después de casi veintisiete años de aprobada la reforma constitucional, insistir en que debemos cumplir con su letra y con su espíritu.

Aún con los avances que constituyen la vigencia tanto del Primero como del Segundo Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales, como de la Ley 26.702 en el territorio de la Ciudad, no podemos ignorar que es necesario avanzar en el traspaso del servicio de justicia en materia comercial.

En este proyecto propongo la transferencia de las competencias que actualmente ejercen los tribunales nacionales en lo Comercial, y el Ministerio Público que actúa ante ese fuero.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Como dispone nuestra Constitución Nacional, esta transferencia deberá realizarse con los recursos y de acuerdo con la forma en que se ha venido haciendo hasta el presente en las transferencias anteriores. Por ello, el proyecto reconoce la validez y eficacia del procedimiento previsto en el Convenio 14/004, por lo que reproduce esta metodología en el artículo 4º.

Somos conscientes de las resistencias que han manifestado algunos actores de la Justicia Nacional, para que se cumpla la manda constitucional, es por ello que el proyecto establece que este H. Congreso de la Nación delega en el Consejo de la Magistratura de la Nación las reformas y reorganizaciones a que de lugar la transferencia prevista.

Por todo ello, y teniendo presente que no existe ninguna razón para mantener en la esfera federal competencias y funciones que son claramente locales, y fundamentalmente el reconocimiento constitucional a los habitantes de la Ciudad de que tienen derecho a contar con un gobierno propio que no solamente administre sus recursos y dicte sus leyes, sino que —como todos los habitantes de las provincias— puedan elegir sus jueces y supervisar su conducta a través de instituciones propias, es que solicito de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.